

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICACION: 11001400303720200051200

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTES: HERNANDO CORREDOR CHACÓN Y MARÍA HELENA GÓMEZ

DEMANDADOS: NUBIA ECHEVERRY DE ORTEGÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO (Q.E.P.D.) Y CONTRA LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE PERTENENCIA.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD LITTEM**, del extremo demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO (Q.E.P.D.), NUBIA ECHEVERRY DE ORTEGÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por su Despacho para el efecto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la apoderada de los demandantes, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso, "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE USUFRUCTO" de fecha cuatro (4) de junio del año 2014 el señor ORTEGÓN QUINTERO LUIS EDUARDO (Q.E.P.D.) en vida se comprometió a transferir el cincuenta por ciento (50%) de su derecho de propiedad, quien es el propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble como aparece en el certificado de tradición y libertad.

TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso, de acuerdo a lo obrante en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-248828 de la ciudad de Bogotá

QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso, bien inmueble ubicado en la calle 25 No 35 - 39 bloque C 4 APARTAMENTO 608 CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO, de esta ciudad de Bogotá D.C. y linderos determinados en la demanda.

SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado.

SEPTIMO: Me atengo a lo que resulte probado.

OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso.

NOVENO: Es cierto de acuerdo al poder conferido para adelantar la acción sobre el bien inmueble objeto de pertenencia por la vía ordinaria.

DECIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso, impuesto Predial Unificado año 2020 correspondiente al bien inmueble objeto de pertenencia.

DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el proceso, sentencia juzgado segundo del circuito de Bogotá D.C..

DECIMO TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones ni las acepto ni las comparto, me atengo a lo resuelto en el proceso.

Pero hay que tener en cuenta que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente se evidencia que los demandantes tienen el derecho a que se le tenga en cuenta en sentencia definitiva para obtener sobre el bien por la vía de la prescripción ordinaria adquisitiva sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan los demandados para ello.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda a fin de conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar entre otras necesarias para certeza y convicción de este proceso.

TESTIMONIALES

Sírvase señora Juez, escucharlos testigos solicitados por la parte actora para que realicen las manifestaciones de hechos y suministren la información respectiva al proceso de la referencia adelantado en ese Despacho.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señora Juez acceder a la inspección judicial en aras de esclarecer los hechos formulados en esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 673, 762, 762, 981 y 2512, s.s. del Código Civil en concordancia con el artículo 375 del CGP, Ley 54 de 1996 y 446 de 1998, CGP y demás normas concordantes sobre el particular.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com.**

De la señora Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720200051200

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: slucerov1986@gmail.com <slucerov1986@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

J 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA PROCESO RACION # 11001400303720200051200.pdf;

Buenos días,
Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memorial en un solo archivo:

Contestación demanda

De igual forma copio el presente correo a la parte demandante de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Señora

**JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Verbal / Prescripción – Adquisición ordinaria de dominio de menor cuantía
Demandante: HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ
Demandado: NUBIA ORTEGÓN DE ECHEVERRY y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO
Radicado: 2020-00-512-00
Asunto: **Contestación de la demanda**

ENRIQUE BUELVAS GALVÁN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.219.807 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 33.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.151.369 (en adelante la “Demandada”) dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, de la manera más respetuosa me permito a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** promovida por **HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el día primero (01) de febrero de 2023, el Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C. profirió el auto admisorio de la demanda, el cual, por orden adoptada el dieciocho (18) de julio de 2023, se puso en conocimiento de la demanda NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN, la parte demandante procedió a comunicar el auto admisorio anteriormente mencionado el día veinticuatro (24) de julio de 2023, fecha en la cual inicio el traslado para contestar la demanda.

Ahora, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2021, el cual dispone que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, se tiene que el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda, iniciaría el día veintiséis (26) de julio 2023 y prologándose hasta el día veinticuatro (24) de agosto del mismo año, encontrándose dentro de la oportunidad procesal la presente contestación.

II. ANOTACIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que mediante la Escritura Publica No. 225 otorgada el 20 de enero de 1.961 por la Notaría 10 de Bogotá D.C., los señores EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO y NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN, adquirieron a titulo de compraventa dl inmueble denominado Apartamento 608 C4 del Centro Urbano Antonio Nariño, debidamente registrado en la Anotación No. 002 del Folio de Matricula No. 50C- 248828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

Cabe resaltar que dentro del mismo instrumento notarial los compradores, constituyeron la afectación de patrimonio de vivienda familiar, registrado dentro de la Anotación No. 003 del mismo folio de matrícula.

Así mismo, dentro de dicho folio aparece en su anotación No. 005 aparece que, a pesar de incluirse la titulación de no validez de la anotación, mediante sentencia del 01 de agosto d3 1975 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, el inmueble sujeto de la controversia, fue adjudicado mediante liquidación de la comunidad en partes iguales del cincuenta (50) porciento a favor de LUIS EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO y NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN, persistiendo a la fecha esta titulación sin haberse presentado alteraciones a la propiedad o títulos traslaticios del dominio.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se procederá a pronunciarse sobre cada uno de los numerales con el único fin de salvaguardar el derecho de defensa de la parte que represento, en los siguientes términos:

En cuanto al hecho PRIMERO: No me consta, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho SEGUNDO: No me consta y tampoco se tiene conocimiento del contrato de promesa de compraventa con reserva de usufructo aludido, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho TERCERO: No me consta, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho CUARTO: Es cierto y además, mediante sentencia del 01 de agosto de 1975 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, el inmueble sujeto de la controversia, fue adjudicado mediante liquidación de la comunidad en partes iguales del cincuenta (50%) por ciento a favor de LUIS EDUARDO ORTEGÓN QUINTERO y NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN, persistiendo a la fecha esta titulación sin haberse presentado alteraciones a la propiedad o títulos traslativos del dominio, tal como consta en anotación No. 005 que aparece que, a pesar de incluirse la titulación de no validez de la anotación, dentro del Folio de Matricula No. 50C- 248828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

En cuanto al hecho QUINTO: Es cierto.

En cuanto al hecho SEXTO: No me consta, pero NO SE PRESENTA OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho SÉPTIMO: No me consta, pero NO SE PRESENTA OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho OCTAVO: No me consta, pero NO SE PRESENTA OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho NOVENO: Es cierto.

En cuanto al hecho DÉCIMO: Es cierto.

En cuanto al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

En cuanto al hecho DÉCIMO TERCERO: No me consta, pero NO SE PRESENTE OPOSICIÓN al respecto, tomando como cierto lo afirmado por los señores HERNANDO CORREDOR CHACÓN y MARÍA HELENA GÓMEZ.

IV. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A pesar de no poder constatar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda, **NO EXISTE NINGÚN TIPO DE OPOSICIÓN** frente a las pretensiones promovidas por la parte demandante, motivo por el cual, presentamos las siguientes solicitudes al despacho:

PRIMERA: Se declare que, los demandantes adquirieron por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el inmueble apartamento 608 del Bloque C-4 ubicado en la Calle 25 No. 35 – 39 Centro Urbano Antonio Nariño, en los términos indicados en la demanda promovida y la subsanación de la misma presentada por la apoderada del extremo demandante.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordena la inscripción de la transferencia de dominio en el Folio de Matricula No. 50C- 248828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

TERCERA: Se decrete la cancelación del Patrimonio de Familia sobre el inmueble apartamento 608 del Bloque C-4 ubicado en la Calle 25 No. 35 – 39 Centro Urbano Antonio Nariño, constituido mediante la Escritura Pública No. 225 otorgada el 20 de enero de 1961 por la Notaría décima (10) del circulo de Bogotá, dejando sin efecto dicha disposición.

CUARTA: Se decrete la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble apartamento 608 del Bloque C-4 ubicado en la Calle 25 No. 35 – 39 Centro Urbano Antonio Nariño, en los términos indicados en la demanda promovida y la subsanación de la misma presentada por la apoderada del extremo demandante.

QUINTO: Se abstenga el despacho al condenar en costas a los demandados toda vez que no se presenta oposición a los hechos y pretensiones promovidas por la parte demandante.

V. PETICIONES

Respetuosamente, se solicita al Despacho declarar lo siguiente:

PRIMERA: CONCEDER todas las pretensiones elevadas por la parte Demandante.

SEGUNDA: En consecuencia, se ordene la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, considerando que, tal como prescribe el numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, no existen pruebas por practicar al no existir oposición a la demanda promovida, permitiendo declarar la plena certeza sobre los hechos indicados y poder reconocer los derechos reclamados por el extremo demandante.

Al no existir posibilidad de debate probatorio, nos encontraríamos frente al escenario contemplado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC – 1322018 (11001020300020160117300) del 12 de febrero de 2018, en donde concluyó que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, se toman innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables a la controversia.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

VI. ANEXOS

Como anexos del presente escrito me permito aportar:

1. Poder otorgado por la señora NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la Demanda.

El apoderado de la parte demanda, recibirá notificaciones en los correos electrónicos enrique.buelvas95@gmail.com y enriquebuelvasg@gmail.com

Del Despacho, con toda atención y respeto,

ENRIQUE BUELVAS GALVÁN

C.C. No. 1.010.219.807 de Bogotá D.C.

T.P. No. 33.069 del Consejo Superior de la Judicatura

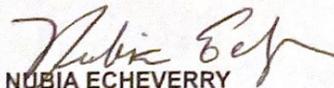
Señores
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: Declarativo de pertenencia
Radicado: 110021400303720200051200
Demandante: Hernando Corredor Chacón Y María
Helena Gómez
Demandado: Nubia Echeverry y otros
Asunto: Poder Especial

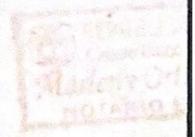
Yo **NUBIA ECHEVERRY**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de la La Calera (Cundinamarca) identificada con cedula de ciudadanía No 20.151.369; obrando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **ENRIQUE BUELVAS GALVÁN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.219.807, con correo electrónico enrique.buelvas95@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en la base de datos del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para que actúe en *mi* nombre y representación dentro del proceso declarativo de pertenencia que cursa en el Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá bajo el Radicado No. 110021400303720200051200.

El Apoderado, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, efectuar acuerdos de conciliación y extrajudiciales como si fueran la parte misma, asistir a la audiencia de conciliación como si fueran la parte misma y a todas sus prórrogas o aplazamientos, suscribir documentos, realizar todo tipo de diligencias, radicar y solicitar documentos, solicitar y practicar pruebas, objetar pruebas, proponer tachas de falsedad, solicitar medidas cautelares, solicitar aplazamientos y suspensiones y, cuando sea procedente, interponer todo tipo de recursos, ordinarios o extraordinarios en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Compañía. En cualquier caso, los Apoderados no podrán confesar.

Sírvase señor Juez., reconocerle personería a mi apoderado.


NUBIA ECHEVERRY
C.C. No. 20.151.369

Acepto,



Handwritten signature and illegible text.

Red rectangular stamp.

Red rectangular stamp.

Red rectangular stamp.

Handwritten characters, possibly '米' (rice).



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 5921

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circuito de La Calera, compareció NUBIA ECHEVERRY DE ORTEGON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020151369, presentó el documento dirigido a JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nubia Echeverry



15b63774

01/08/2023 12:03:39

----- Firma autógrafa -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circuito Único de La Calera (Cund.)
Ortega de Solano
NOTARIO ENCARGADO

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL *AA*.

"NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO POR: IMPOSIBILIDAD CAPTURA DE HUELLAS" Art. 30. Resolución 6467 de 2015 S.N.R. NOTARIA UNICA LA CALERA (CUND.)

Marleny Ortega de Solano



REPUBLICA DE COLOMBIA
Circuito Único de La Calera (Cund.)
Marleny Ortega de Solano
NOTARIO ENCARGADO

MARLENY ORTEGA DE SOLANO

Notaria Única del Circuito de La Calera, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 15b63774, 01/08/2023 12:04:42

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circuito Único de La Calera (Cund.)
Ortega de Solano
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **20.151.369**

ECHEVERRY De ORTEGON

APELLIDOS

NUBIA

NOMBRES

Nubia Echeverry

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1938**

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

27-SEP-1960 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1513900-01304286-F-0020151369-20220622

0079811282A 1

55979681

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1023267

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ENRIQUE BUELVAS GALVAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010219807.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	33069	22/02/2023	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director(e)

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



RADICADO 2020-00-512-00 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN

Enrique Buelvas <enriquebuelvasg@gmail.com>

Jue 17/08/2023 7:35 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: slucero1986@gmail.com <slucero1986@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-00-512-00 CONTESTACIÓN NUBIA ECHEVERRY ANEXOS.pdf;

Buenas noches,

Teniendo en cuenta que el día primero (01) de febrero de 2023, el Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C. profirió el auto admisorio de la demanda, el cual, por orden adoptada el dieciocho (18) de julio de 2023, se puso en conocimiento de la demanda NUBIA ECHEVERRY de ORTEGÓN, la parte demandante procedió a comunicar el auto admisorio anteriormente mencionado el día veinticuatro (24) de julio de 2023, fecha en la cual inició el traslado para contestar la demanda, aportamos, de manera oportuna, el pronunciamiento en nombre del extremo demandado en el cual, solicitamos al despacho la terminación anticipada del proceso.

--

Enrique Buelvas

Abogado

EN LA FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2020-0512 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 370 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 045 PDF 52, 53, 67 Y 68 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c055999c5a1b3c1cc48e8faeb1c1a5fa11bcf9bbdacc512fb9ea6eb8b2ad424c**

Documento generado en 29/11/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>